

Estimados, si bien es cierto, esta medida es un tremendo avance, en términos de simplificación, no es menos cierto que debe existir precauciones para el correcto uso de los beneficios arancelarios de los Tratados. En ese sentido es primordial que quede expresamente establecida la responsabilidad del importador (OEA) que solicite aplicación del régimen preferencial sin el certificado de origen, respecto de su conocimiento sobre la efectividad de que las mercancías objeto de importación califican como originarias, conforme a los criterios de origen que el Tratado o Acuerdo aplicable, exija. No está demás señalar en esa Resolución que no es suficiente que las mercancías sean expedidas desde alguno de los países con los que Chile ha suscrito Tratados de Libre Comercio.

Debe exigirse la instrucción expresa para la aplicación de los beneficios arancelarios, mediante un medio físico de respaldo (declaración jurada por ejemplo) que sirva como documento base y respaldo para el despachador de aduana.

**Ana Muñoz M.**  
**Agente de Aduana**  
**Gerente Técnico**  
Agencia de Aduanas Browne y Cía. Ltda.  
[www.browne.cl](http://www.browne.cl)